



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Proyecto de declaración solicitando se cumpla con lo establecido en el artículo 193° del Decreto 2299/11

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**DECLARA**

Que vería con agrado que las autoridades de la Dirección General de Cultura y Educación procedan a instruir a las inspectoras regionales y distritales a los efectos de que hagan cumplir lo dispuesto en el artículo 193° del Decreto 2299/2011, Reglamento de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires.

D. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

ESC. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Alternativa Peronista  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El artículo 193° del Decreto 2299/2011, Reglamento de las Instituciones Educativas de la Provincia de Buenos Aires establece textualmente que: "Prohíbese la colocación de símbolos religiosos o de partidos políticos, en el ámbito de los edificios escolares, excepción hecha de las escuelas de gestión privada confesionales con relación a los símbolos religiosos".

En los últimos tiempos venimos observando con preocupación la realización de actividades políticas partidarias en establecimientos educativos de nuestra provincia, las que han adquirido mayor notoriedad a través de su reciente difusión en un programa periodístico de la televisión abierta nacional.

No solo la difusión de libros con posteriores talleres con una clara orientación ideológica, sino también la realización de actividades solidarias como pintadas de establecimientos educativos pero en los que se colocan en aulas y patios las banderas de agrupaciones políticas, llegando al límite de su colocación en el frente de los establecimientos educativos en el lugar que le corresponde a la bandera nacional.

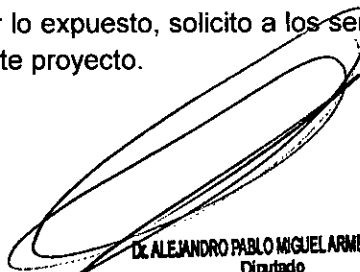
Es noble la tarea solidaria que los jóvenes realizan con vocación, con un objetivo benéfico y con el único rédito del agradecimiento comunitario. No es loable la que se realiza en forma rentada y con un claro objetivo político partidista. Bienvenida la militancia política juvenil que con ideales y valores renueva y hace más transparente el funcionamiento de los partidos políticos y el sistema democrático. Mal la que no respeta a las instituciones ni a las normativas legales vigentes y que tiene todos los vicios de la mala política desde el comienzo.

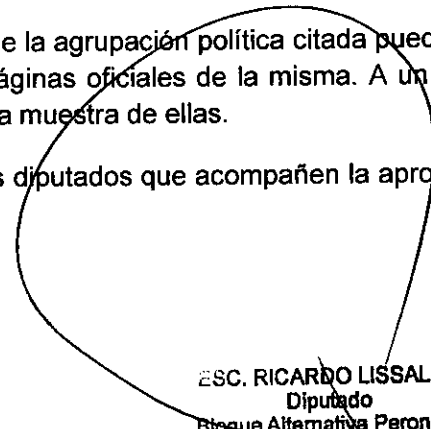
Creemos necesario poner un límite ético a esta profusa actividad proselitista realizada por la agrupación juvenil denominada "La Cándida" –entre otras de similar signo partidario-, y ese límite ético en este caso es también un límite legal ya que la normativa vigente, el Decreto 2299/11 prohíbe el uso de símbolos partidarios en las escuelas bonaerenses.

Por ello, solicitamos a las autoridades educativas que hagan cumplir la normativa vigente so pena de sancionar a los directivos e inspectores que autoricen las actividades ilegales de referencia.

Las imágenes y videos de banderas de la agrupación política citada pueden ser vistas en diferentes sitios web, incluso en páginas oficiales de la misma. A un efecto ilustrativo se adjunta al presente una pequeña muestra de ellas.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados que acompañen la aprobación del presente proyecto.

  
DR. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
ESC. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Alternativa Peronista  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.